

CXCV PLENO REGISTRAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA - MODALIDAD NO PRESENCIAL

En la ciudad de Lima, siendo las 09:00 a.m. del día miércoles 19 de setiembre de 2018, se reunió el Pleno Registral, bajo la modalidad no presencial, con la participación de los vocales: Luis Alberto Aliaga Huaripata, quien actúa como Presidente, Walter Juan Poma Morales como Secretario Técnico, Nora Mariella Aldana Durán, María Salazar Mendoza, Gustavo Zevallos Ruete, Mirtha Rivera Bedregal, Milagritos Lúcar Villar, Jessica Sosa Vivanco, Elena Vásquez Torres, Walter Morgan Plaza, Pedro Álamo Hidalgo, Arturo Mendoza Gutiérrez, Yovana Fernández Mendoza, Esben Luna Escalante, Jorge Tapia Palacios y Víctor Peralta Arana.

Lugar:

- Sede de la Primera, Segunda y Tercera Salas: Sede de la SUNARP en av. Pardo y Aliaga n.º 695, cuarto piso, San Isidro.
- Sede de la Cuarta Sala: Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral n.º V - Sede Trujillo.
- Sede de la Quinta Sala: Oficina Registral de Arequipa - Zona Registral n.º XII - Sede Arequipa.

Quórum e instalación:

Contando con la participación de 16 vocales del Tribunal Registral (titulares y suplentes), el presidente del Tribunal Registral Luis Alberto Aliaga Huaripata declaró válidamente instalado el Pleno.

Agenda:

El tema a tratar es el siguiente:

Constancia de quorum para la acreditación del número de usuarios habilitados para asistir a las asambleas generales de la junta de usuarios de agua.

La agenda del Pleno se realizará en el siguiente horario:

09:00 a 09.30 Instalación.
09:30 a 12:30 Debate del tema.
15:00 a 16:00 Planteamiento de posiciones finales.
16:00 a 16:30 Votación.
16:30 a 17:00 Fin del Pleno.

Desarrollo

Acto seguido, el Presidente señala que el tema de agenda ha sido llevado a Pleno por requerimiento de la Tercera Sala que desea apartarse del criterio

establecido en la Resolución 1266-2018-SUNARP-TR-L del 30/5/2018, respecto a la constancia de quorum para la acreditación del número de usuarios habilitados para asistir a las asambleas generales de la junta de usuarios de agua.

En la Resolución 1266-2018-SUNARP-TR-L del 30/5/2018 se señala:

“HABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DE AGUA

Conforme al artículo 73.1 del Reglamento de Usuarios de Agua (Decreto Supremo N°05-2015-MINAGRI) son usuarios de agua hábiles los que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, a la fecha de convocatoria a elecciones para consejos directivos de junta y comisiones de usuarios, podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos en los procesos electorales. **Esta relación debe ser comunicada de oficio por el Administrador Local del Agua al presidente de la junta, por lo que la declaración jurada de quorum debe hacer mención a dicha comunicación.”**

La Sala considera:

“Para verificar a los miembros que estén habilitados para asistir a la asamblea general conforme a lo señalado en el artículo 62 inc. b) del RIRPJ, a la constancia de quorum deberá adjuntarse copia autenticada del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), aprobado y/o emitido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).“

Iniciado el **debate** en el Pleno se tienen las siguientes intervenciones:

La **vocal suplente Milagritos Lúcar** señala:

El tema que nos convoca es la constancia de quorum en la asamblea general de Junta de Usuarios de Agua.

En la Resolución 1266-2018-SUNARP-TR-L del 30/5/2018 se señala:

“HABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE USUARIOS DE AGUA

Conforme al artículo 73.1 del Reglamento de Usuarios de Agua (Decreto Supremo N°05-2015-MINAGRI) son usuarios de agua hábiles los que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, a la fecha de convocatoria a elecciones para consejos directivos de junta y comisiones de usuarios, podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos en los procesos electorales. **Esta relación debe ser comunicada de oficio por el Administrador Local del Agua al presidente de la junta, por lo que la declaración jurada de quorum debe hacer mención a dicha comunicación.”**

El artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 30157 aprobado por DS 05-2015-MINAGRI señala lo siguiente:

“Artículo 32.- Usuarios que participan en la asamblea general de la junta de usuarios

32.1 Solamente participarán en las asambleas generales los usuarios de agua que figuren en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

32.2 Los usuarios de agua que participen en las asambleas generales deberán tener la condición de usuario hábil.”

En tal sentido, el registro de usuarios del agua que debe ser tomado en cuenta para determinar el quorum en la asamblea de junta de usuarios de agua es el que consta en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

Es por ello que consideramos que no basta con hacer mención en la constancia de quorum al oficio que remite el Administrador Local del Agua al presidente de la junta, como señala la Resolución 1266-2018-SUNARP-TR-L sino que se debe adjuntar el padrón en copias autenticadas.

Se debe tener en cuenta que este padrón de usuarios no es administrado por el declarante de la constancia, a diferencia de otras personas jurídicas (asociaciones) donde el declarante sí guarda responsabilidad por el correcto llenado y actualización del libro padrón de miembros.

En consecuencia, la Sala considera que para verificar a los miembros que estén habilitados para asistir a la asamblea general conforme a lo señalado en el artículo 62 inc. b) del RIRPJ, a la constancia de quorum deberá adjuntarse copia autenticada del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), aprobado y/o emitido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El **vocal Walter Morgan** señala:

En primer lugar debemos advertir que la inscripción solicitada se refiere al consejo directivo del periodo 2017-2020, la cual ha sido regulada por el Decreto Supremo 003-2017-MINAGRI que ya se ha mencionado. Esta norma es de carácter especial. Conforme a ella, la inscripción se realiza por el solo mérito de una constancia y el acta respectiva. Documentos adicionales resultan impertinentes. Por esta razón, si recurrimos a estos últimos encontraremos discrepancias.

Si a la constancia se le añade una copia del RADA, ¿para qué sirve entonces la constancia? Es como si en una asociación de otro tipo se le acompañara al título copia certificada del Libro Padrón de Asociados y además la constancia de quórum. En otras palabras, en el título estarían presentes dos medios para acreditar lo mismo.

El artículo 32 del Reglamento de la Ley 30157 que se ha transcrito tiene dos numerales (32.1 y 32.2) y solo se ha resaltado el primero, obviándose el contenido del segundo. Interpretando en conjunto ambos numerales tenemos que en las asambleas generales solo participan usuarios que figuren en el RADA y, a la vez, que estén hábiles. Por ejemplo, Juan está inscrito en el Colegio de Abogados de Lima, pero no está hábil (porque no pagó sus cuotas). Juan, por lo tanto, no puede participar en las asambleas generales. Así se entiende el artículo 32.

La sola inscripción en el RADA no significa que estén hábiles los usuarios de agua. Es un registro de las personas que se benefician del agua. La prueba es

el numeral 32.2 del mencionado artículo. En el ejemplo del Colegio de Abogado, la sola inscripción en el Colegio no significa que esté hábil. ¿Por qué le piden certificado de habilidad a los abogados?

El vocal suplente Esben Luna señala:

Lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de la ley 30157, resulta aplicable a los actos regulares que se efectúen conforme a dicha ley... Sin embargo, de tratarse de procesos eleccionarios complementarios de renovación de los consejos directivos a que refiere el D.S. 003-2017-MINAGRI, por ser este, un instrumento excepcional y extraordinario de regularización respectos de consejos directivos que no han logrado renovarse, por cuestiones de desastres naturales, considero que será suficiente que en la constancia de quorum se dé cuenta de la comunicación.

Fuera de los casos del D.S. 003-2017, recién sería aplicable la exigencia de la copia autentica del registro administrativo de derechos de usos del agua, aprobado por el ANA.

La vocal suplente Milagritos Lúcar señala:

En principio el tema de la constancia de quorum en las asambleas de junta de usuarios de agua propuesto no se enmarca dentro del supuesto de la elección del consejo directivo periodo 2017-2020 regulado por el Decreto Supremo 003-2017-MINAGRI.

En el título presentado se trata de la remoción de la presidenta del consejo directivo para el periodo 2017-2020.

✓ En tal sentido conforme al artículo 62 del RIRPJ

Artículo 62.- Requisitos de la constancia sobre quórum

La constancia sobre el quórum deberá indicar lo siguiente:

- a) El número de los miembros o delegados que se encontraban habilitados para concurrir a la sesión, salvo disposición legal o estatutaria distinta;
- b) Los datos de certificación de apertura del libro registro de miembros o de delegados en que se basa para emitir la constancia, tales como el número de orden en el registro cronológico de certificación, la fecha de su certificación, el nombre completo y cargo de la persona que lo certificó, y el número del libro si lo tuviere. Estos datos no serán exigibles cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar libro registro de miembros certificado.
- c) El nombre completo de los miembros o delegados de la persona jurídica que asistieron a la sesión, los cuales deberán indicarse en orden alfabético. De tratarse de personas jurídicas, deberá indicarse la partida registral en la que corren inscritas, de ser el caso, y quién o quiénes actúan en su representación. La declaración sobre la asistencia no suple la formalidad de suscripción del acta exigida por las disposiciones legales o estatutarias, por este Reglamento o por el órgano que sesiona."

Se deberá indicar el número de miembros habilitados de allí de contar con el RADA para determinar el quorum.

Por ello consideramos que la constancia no puede solo indicar el número del oficio con el cual se comunica al presidente el Registro o padrón

La Autoridad Local del Agua es la entidad que lleva el Registro de Derechos de Agua -RADA-.

De otro lado el art 73.1 del Reglamento de la Ley 30157 establece que solo los usuarios hábiles que figuren en el RADA a la fecha de convocatoria a elecciones para consejos directivos de junta y comisiones de usuarios podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos en los procesos electorales.

En tal sentido, considero que de una interpretación sistemática de las normas, el padrón o registro que la ALA envía al presidente de la junta de usuarios para la asamblea debe ser el de los usuarios hábiles.

Proponemos la presente sumilla:

CONSTANCIA DE QUORUM EN LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

“Para verificar a los miembros que estén habilitados para asistir a la asamblea general conforme a lo señalado en el artículo 62 inc. b) del RIRPJ, a la constancia de quorum deberá adjuntarse copia autenticada del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), aprobado y/o emitido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el cual se presume que corresponde a las usuarios habilitados.”

El **vocal Walter Morgan** señala:

Compañeros:

Sea para la elección ordinaria o especial se exige la presentación de constancia.

El artículo 62.a del RIRPJ prescribe que en la constancia debe indicarse el número de miembros hábiles. No dice que debe adjuntarse copia certificada del documento que acredita dicho dato. Precisamente porque es una constancia del legitimado para declarar esa información.

El **vocal suplente Arturo Mendoza** señala:

Buenas tardes.

A mi parecer, la presunción que se refiere a "usuarios de agua hábiles" ya está contenida dentro de la constancia de quorum. No hace falta adjuntar otro documento. Por lo tanto: VOTO EN CONTRA.

El **presidente del Tribunal Registral** somete a votación la siguiente sumilla:

CONSTANCIA DE QUORUM EN LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

“Para verificar a los miembros que estén habilitados para asistir a la asamblea general conforme a lo señalado en el artículo 62 inc. b) del RIRPJ, a la constancia de quorum deberá adjuntarse copia autenticada del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), aprobado y/o emitido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el cual se presume que corresponde a las usuarios habilitados.”

Realizada la votación, se obtiene el siguiente resultado:

A favor: Jessica Sosa, María Salazar, Mariella Aldana, Milagritos Lúcar, Gustavo Zevallos, Mirtha Rivera, Luis Aliaga. **Total: 07 votos.**

En contra: Pedro Álamo, Esben Luna, Walter Morgan, Jorge Tapia, Walter Poma, Víctor Peralta, Yovana Fernández, Elena Vásquez, Arturo Mendoza. **Total: 9 votos.**

Por lo tanto, no se aprueba la sumilla propuesta por la vocal suplente Milagritos Lúcar.

No habiendo otro tema que tratar se dio por concluida la sesión del Pleno siendo las 05:00 p.m. del día miércoles 19 de setiembre de 2018, procediéndose a la suscripción de la presente acta por parte del presidente y del secretario técnico del Tribunal Registral, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento del Tribunal Registral.

